

Ita de D. de Dec. de 1813 sobre la solicitud del Sr. D. Esteban de
cerca de q. se le confiera la Cateja Prima o Secunda
la Preocupacion sin oposicion y sobre la solicitud por
cerca de esto se hizo por varios Cat. cos

En Salamanca el dia congregado el Sr. D. Esteban de
gan se puso a votar sobre las partes de
la forma siguiente: y habiendole leído el informe se
fue votando ~~en~~ el modo q. se expresaron:
Don D. Barcena; dijo q. se conforma con el in-
forme leyó y lo aprueba en todas sus
partes.

D. Ocaña; que se ponga separado el informe
del Sr. D. Esteban, del general de los demas
y res. Cat. cos

Don D. Barba; que el informe sea de ir unido con
expresion de lo acordado p. la pretension en
general y lo aprueba como esta.

Don D. Barba; que baid a Clau. pero de cada q.
primero se tratara en gñal de la pretension



p

es muy posible q. En el ve a la
ren, impriman ó varien considera-
blem^{te}. las oronaturas e varias
enseñanzas, ninguna prueba mas
constante es su pronta disposicion
à executar los Decretos del Gobierno
puede dar esta Academia, que
suspenda la provision de Catedras
h^{ta} q. publicado el Reglam^{to}, se
arrejolen aquellas puntualmente al
nuevo Orden de los Estudios. Sin q.
por esta disposicion padecan la en-
senanza, mediante à q. esta se ha-
lla servida por Subditos, dotados
con las qualidades neces. p. a su des-
empeno. Se ocurre tambien, por
este medio à lo inconveniente q. ora
consecuencia q. previenen los mi-
nos deis, y es el peligro, q. por
el nuevo Reglam^{to} resultasen sin
destino algunos Catedraticos. Por q.



debiendo esto comenzar sin que
da, como es conforme à Justicia,
seria gravada la Univ.^d con cargas
muy superiores à sus fuerzas en
el estado de decadencia en q.^o se
hallan sus fondos, insuficientes en
el dia à la manutencion de los
maestros existentes en esta Escuela

Ninguno de esos inconven.^{tes}
se halla en la provision de las dos
citadas Catedras de Medicina. La
porg.^a Ningun nuevo orden de Ense-
ñanza en esta Facultad puede ab-
rogar el de Anatomia, y la Presi-
dencia de Academia y Substitucion
à q.^o esta ligada la de Partido, y ya
tambien porg.^a la Concurencia
de Estudiantes en esos ramos, à de-
ser de la Circunstancia, y la pe-
nuria de Maestros, hace mas necesa-
ria su provision.


Si no obstante esta conside-
racion, el Gobierno juzgare que

30

11

deben vacar a Concurso todas
las Catedras vacantes, a Univer-
sidad lo ejecutara sin la menor di-
lacion. Y podrian obviarse, aunq.
no es todo, los inconvenientes ya iminua-
dos, expresando en los Edictos la
condicion de q. los Catedraticos
q. fueren elegidos, se sujetasen
al nuevo orden q. se fijare p.
la Enmienda por el Congreso nacio-
nal, practicandose las diligencias
uoposicion segun las ultimas di-
posiciones q. rigen hasta aho-
ra esta Academia.

Se entiende que todo lo es-
pues se servira informar al Go-
bierno lo q. se sigue conforme a
Justicia. Del Caucho
Espera la Univ. q. se
servira. Dirigiendo con referencias
a C. Ab. para q. en su vista, y



Las demas q. Diccione sin Justifica
cion y prudencia se diene va
Soluer lo q. tubiere por convenir.

Del Claustro a Salamca

Dic. 17 de 1812. Con esta fha
se remitió este informe al Sr.
Jefe politico de esta Cui. y Prou.
firmado de los Señores D. Dn.
Salvador Teserizo Vice Rector =
D. Josef Barcena = Dn. Migl.
Martel = y del Secretario Dn.
Josef Sederna

AVSA



Los vnos Cat. con y en conformidad de la real
orden de su Mage. por parecerle asi mas con-
forme a lo acordado por la Sima. —

D. Martel q. no vota sobre el papel, pero
es de sentir q. el informe grat y par-
ticular de un de los vnos segun lo
sentim. del Claustro.

D. Tesorero q. no vota q. el papel baya al
Claustro como vota, y este fue el parecer.

Habiendo tratado a cerca del Exped. i. memo.
del Sr. D. Maestro se acordó, q. convenia
por ahora suspender darle curso a este negocio
por las razones q. aqui se han expuesto,
en embargo de ser cierto q. se expone en

esto memo. —

J. J. J. J.
D. J. J. J. J.

D. Bermudez
J. J. J. J.

Ledema
J. J. J. J.
V. C.



Trans. Robinson et Plano de 1100
Dic. ca 1813. in et prim. puncto. 7400
Por the Dic. Plano de 6 de 1813 de 2700
Nov. de ca 1813. Plano de 9 de Julio ca 1813.

7
L. de 9 de Dic. ca 1813 sobre las
prestaciones de virrey. Hums. pag. 40
en el ap. en el Le. confirm. la Carta
de Regeneracion.

Estimada

Legua con la inform. de la Brms. 2.



Leído i aprobado en ^{7.º} ~~Set.~~ ^{bre} ~~1813~~ ¹⁸¹³ ³
de 9 de Dic. ^{bre} ~~1813~~ ¹⁸¹³ ³ ⁰
i aprobado tambien vincial
en el Pleno ^{bre} ~~1813~~ ¹⁸¹³ ³

~~Por el Jefe Político de esta~~

Exonerado ~~de la plaza de~~ el Clavero
en esta Univ. La representacion ^{de}

Dr. D.º Josef Ayuso Clavero Ca-
tedrático de Superior de Leyes, 2.º

Administrador habilitado en la Audiencia territorial de Valladolid,

+
La Regencia
al Meins

por la q.º solicita q.º S.º A.º se sirva
concederle sin oposicion la Cate-

dra de Prima, vacante en la mi-

ma Facultad, en atencion a la
antigüedad, méritos y servicios

q.º expresa, ~~Exonerado de la~~
~~tra acordada q.º con presencia de~~

lo acordado, dar el mismo en 6
de Sept. proximo pasado ^{bre} ~~1813~~ ¹⁸¹³ ³
prevencion introducida ante

S.º A.º por el mismo D.º Ayuso y



de los Catedráticos en Representa-
cion en 31 de Dec. del año pasado
de 1812, se expusieron á S. S. p. q.
se sirva elevarlos á la Superioridad
los granísimos méritos q. deben
tenerse en las provisiones de Cate-
dras sin Oposición, así como las ju-
tas razones q. han obligado á la
Universidad á suspender, por años
las dilig. de provision, y la mérita
y circunstancias recomendables
del expresado Sr. Ayuso.

Y en q. á este punto, no
encuentra reparo la Univ. en ase-
gurar á S. S. que el Dr. Ayuso es
uno de los Profesores beneméritos
de este Estudio, q. ha acreditado
en todo el discurso de su Carrera
liberaria una aplicación constan-
te y zelo emmerado por el desempeño
de un Ministerio. Que ha desempeñado

4

vido à la Univ. con el mismo
zelo en todas las Comisiones q.
aquella le ha confiado, y que
es notoria y fundada la opinion
usu pernotissimo y adhesion à la
Justa causa de la Independencia
nacional, en virtud de la qual ha
vido nombrado por el Pueblo y
por el Gobierno p.^a las Comisiones,
y Destinos q.^a intervenga en su
Representacion. Y aunque la Uni-
versidad no puede informar con
el mismo conocimiento de las causas
q.^a concurrieron à su exclusion
en la Consulta de las Plazas
de la Audiencia de Valladolid,
ha entendido, q.^a podria haber
intuido en aquel acontecim.
el rumor infundado q.^a se pro-
porge en Cadix sine las Ocurren-
cias con el Sr. Frances J. P.^a Ric.



bauto. Mas como si una parte
la Universidad respeta las delibe-
raciones del Consejo u Estado, q.
supone dicadas por la Justicia, y
por otra carece u los anteced.
neces. sobre esta materia, nada
puede decir sin este punto, sino q.
el D.^r Arzobispo desempeñaria cum-
plidam.^{te} las funciones de la Olla-
gistratura, como se persuade lo
acreditara en el ejercicio de la
2.^a vicerria q.^{se} actuam.^{te} viene
en la citada Audiencia.

Mas estas consideraciones
no debilitan en manera alguna
la fuerza u las Leyes academicas
q.^{se} con tanta rason y Justicia dis-
ponen la propia oposicion a las
Catedras, y su Consulta al Fobier-
no, para q.^{se} la provision u erec-
tione recaiga precisam.^{te} sin otro u los q.
en virtud de las pruebas u su apro-

tud e idoneidad ha adquirido un
 derecho u justicia à ejercer el
 gravisimo Ministerio de la En-
 señanza. A pesar de la confusión
 q. se observa en los Estatutos da-
 da en Epocas diferentes à esta
 Universidad, segun q. la, provision
 de Cátedras, pertenecio al Gobier-
 no, ó à los Curantes mismo de las
 Ciencias, y algunas al Patronato
 del Claustro, todos concuerdan en
 exigir la oposicion, el juicio com-
 parativo del merito literario de
 los Opositores, y la Consulta de
 Jueces como, preliminares indis-
 pensables al nombra^{to} de las Ca-
 tedraticos. Si la verdad, ningun
 no se los Ejercicio de la Pote-
 tad real ha debido limitarse
 tanto por las leyes, como el nombra



Lo que a los Maestros de la Enseñanza pública, cuyo carácter e institución depende esencialmente de la educación nacional, y la observancia de las leyes religiosas y políticas del Estado. El favor y la arbitrariedad no debían tener la menor parte en lo que exclusivamente debe ser obra de la Justicia, y el zelo en la pública utilidad.

En el Plan gen. dado a las Universidades del Reino en 1771 se abrogaron y corrigieron todas las abusos que el tiempo y la indolencia habían introducido en esta importante materia. Se prohibió absolutamente el turno entre los Colegios mayores y los D. de la Univ. y la entrada se era en las Cátedras por antigüedad morada, quedando todo obligado a acreditar su mérito literario.

6
vario en publica oposicion. Y de
esta Epoca el Gobierno mismo mu-
rara ver ha traspasado el orden
establecido, recayendo siempre en
nombram^{to} en el Doctor q.^o mere-
cia el 1.^o lugar en la Comstra del
Consejo y 1.^o era constantem^{te}
se leonaba por el q.^o era, propues-
to en primer lugar por los Pueres
del Concurso. De esta manera, re-
cayendo sobre esta, la verd.^a responsa-
bilidad de ~~esta~~ las elecciones, y el
Gobierno acreditaba su impar-
cialidad y zelo a la Justicia.

Es cierto q.^o alguna vez
se ha traspasado este orden, como
efectivamente sucedio con el D.^o Ayu-
so a q.^o S. M. el Rei D.^o Carlos
1.^o confirió sin oposicion la Cae-
dra de Derecho. Mas estos exempla-
res ni pueden cambar estado, ni
fundar derecho, ni han valido se-



ser opuesto à la Justicia, y ocasionar la relajacion de las Leyes en la materia mas importante al bien del Estado.

En las alteraciones q.^{as} por la formacion de nuevos planes ha habido la emendatura, se han hecho tambien por el Gobierno nombramiento de chanceros p.^a nuevas anotaciones sin previa oposicion, atendiendo en estas ocasiones à la utilidad de la Educacion publica, mas q.^{ue} al orden establecido, dentro del qual no podian llenarse las miras de aquella utilidad, por faltas sugetos adornados con las qualidades academicas, que fuesen aptos p.^a el desempeño de las nuevas emendaturas. Mas en algunos exemplares q.^{os} tambien han visto varios, no pueden asegurarse, por lo q.^{ue} ni se hallan en aquellas circunstancias, ni son llamados, o a

autoridad soberana, p.^a el desempeño
 no se ensenarían nuevas, no estable-
 cidas anteriormente en los reglam.^{tos}
 ordin.^{es} de los Estudios públicos. La uni-
 versidad pública obligó á los Fundadores
 de las academias de Palencia y
 Salamanca á buscar entre los litera-
 tos de toda la Península Maestros
 convenientes para el servicio de la Ense-
 ñanza; en el Establecim.^{to} ó mejo-
 ra de la de Coimbra en Portugal
 se buscaron Maestros de las Nacio-
 nes extranjeras, y los Profesores de Sa-
 lamanca fueron conducidos á Paris
 p.^a enseñar las Matemáticas y
 Medicina en los tiempos floricien-
 tes de esta Ilustre Academia. Mas
 este procedim.^{to} extraord.^o no deben
 alegarse q.^o se trata de las provisio-
 nes de Cátedras existentes, q.^o dependen



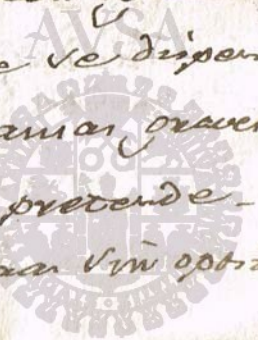
entram^{te} y la observancia del
orden establecido.

Tampoco, puede servir para
autorizar en solitud el ejemplo
de alteracion de asignaturas que
se ha verificado alguna vez con igual
motivo. Y si se considera, como es
justo, el bien de la utilidad publica
hubiera sido mas conveni^{te} comenzar
por el Catedratico sus sueldos y
emolument^{os}, como era de justicia, y
no ponerle en la necesidad de
enseñar una materia q^e acaso le
es enteram^{te} desconocida, con per-
juicio de su decoro y de la instruccion
de la Indentud.

Es cierto q^e en algunos casos
particular podria verificarse q^e
la Provision de una Catedra sin su
Provision no produjese alguno de los
inconveni^{tes} indicados. Mas como las
Leyes deban tener siempre un objeto

a comun utilidad, y no olvidar las
 justas prerrogativas de derecho, en
 q^{as} se han fundado, no deben abrogar
 se ni dispensarse, sino por causas
 en q^{as} se intesere la misma utilidad
 publica, sin consideracion a las ven
 tajas o intereses particulares que se
 sonan determinadas. Lo contrario
 seria abrir la puerta a la relaja
 cion y dar un mal exemplo q^o po
 dria tener la trascendencia mas
 funesta al bien del Estado.

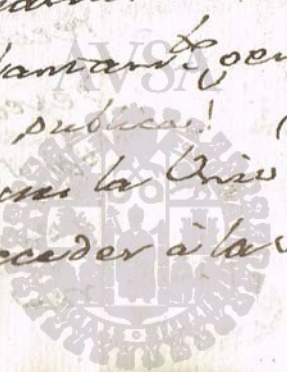
La prerrogativa introducida
 en 31 de Oct. del año pasado de 1812
 por varios Catedraticos de Derechos
 y Medicina es una prueba convin
 cente de los puntos fundam^{tos} de este
 recelo. Todo se juzga con igual
 derecho al favor, q^o este se dispensa
 da sin una de aquellas causas graves
 y extraordin^{as}. Todo pues pretende
 ran la entrada en Catedra sin opti



cion, y esto se hara extremado
solamente a los q.^{os} ya obtienen Cate
a pesar de su grado, sino a los Graduados D.^{os} de
la buena epig.^a aspiran a ellas. Mas, quanto m
nion y conve
to q.^o merecien
al Claustro ilegal y contrario a las Leyes esta
por su g.^o ap
blecidas? En algunas Facultades
todas sus
Candidatos
en las qua
las las magis
parte a los
q.^o introdu
genon la
citada, que
tension, se
ha variado
a ella, con
lunido a
la justicia
a exam.^{os} con
sideracion

les resultarian de este procedimiento
illegal y contrario a las Leyes esta
blecidas? En algunas Facultades
las asignaturas de las Catedras
tan diferentes entre si, q.^o pod
muy bien verificarse, q.^o el q.^o de
empena con utilidad la de una en
venancia, no venia a proposito, p.^o
otra, ni tendria la aptitud neces.
p.^o ella, sin perjuicio del buen con
to q.^o mereciere, por sus conoci.^{os}
en otras materias.; Quanta turba
cion y desorden no resultaria de
agui al Estudio.; quanto atraso
y perjuicio al adelantamiento
real de la instruccion publica!

No halla por la Univ.
merito alguno p.^o acceder a la



licitud a los mencionados Cate-
 draticos, ni juzga perjudicar de
 manera alguna el merito y circuns-
 tancias al D.^o Ayuso en manifestar
 q.^o no es conforme a las Leyes,
 ni fundada en justicia su solicitud
 en ser promovido sin oposicion a
 la Catedra de Prima de la Facultad
 de Leyes.

Ni tampoco juzga q.^o pa-
 dercan sin interes en la disci-
 on q.^o las circunstancias puedan ocu-
 sionar p.^a la oposicion, consulta y
 provision de la expresada Catedra;
 med.^{te} a q.^o durante el Servicio de
 la Plaza de Valladolid q.^o regenta
 en comision, goza los Emolumentos de
 la Catedra de Nivezas q.^o obtiene,
 y el derecho a no ser perjudicado
 en su ascenso, segun el orden q.^o
 p.^a esta prescriben las Leyes aca-
 demicas.

La Universidad



no debe según su leyes ordin.
suspender por largo tiempo la Con-
vocacion por Edicto, ejercicio de pro-
vision y concurro a las Catedras va-
cantes. Por esta razon ha procedido
á practicar estas diligencias en la
de Anatomia y Partido mayor de
Medicina, cuya provision perte-
necé al Claustro de la misma
Univ. P.^o ha acordado con madura
deliberacion suspender las convocatorias
de las Facultades q.^{as} se hallan vacantes
por las razones q.^{as} han expuestas
á S. M. de la Regencia del Ream.
los mismos Catedraticos al tpo de
hacer su presentacion en el dhem.
Citado de 31 ^{octubre} ~~septiembre~~ de 1812. En
publico, q.^o el Soberano Congreso
se ocupa al presente en el re-
glamto general de Estudio conforme
á las bases establecidas en la Con-
stitucion de la Monarquia, y con-